



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA 42, DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL 13 DE ABRIL DEL 2014.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.

SECRETARIAS: DIPUTADA IRMA LETICIA TORRES SILVA Y DIPUTADA PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.

Presidenta: Solicito a la Ciudadana Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, tenga a bien tomar lista de asistencia.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Por instrucciones de la Presidencia se va a pasar lista de asistencia.

Diputado Juan Báez Rodríguez.

Diputado Álvaro Humberto Barrientos Barrón.

Diputada Erika Crespo Castillo.

Diputada Griselda Dávila Beaz.

Diputado Alfonso de León Perales.

Diputado Francisco Elizondo Salazar.

Diputada Aída Zulema Flores Peña.

Diputada Laura Felicitas García Dávila.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss.

Diputado Juan Rigoberto Garza Faz.

Diputado Erasmo González Robledo.

Diputado Carlos Javier González Toral.

Diputado Juan Diego Guajardo Anzaldúa.

Diputado Eduardo Hernández Chavarría.

Diputada Ana María Herrera Guevara.

Diputado Patricio Edgar King López.

Diputada Adela Manrique Balderas.

Diputado Arcenio Ortega Lozano.

Diputado Rogelio Ortiz Mar.

Diputado Juan Patiño Cruz.

Diputado Ramiro Ramos Salinas

Diputado Homero Reséndiz Ramos.

Diputado Juan Martín Reyna García.

Diputado Oscar Enrique Rivas Cuéllar.



Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez.

Diputado Ernesto Gabriel Robinson Terán.

Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez.

Diputada Belén Rosales Puente.

Diputado José Salvador Rosas Quintanilla

Diputado Heriberto Ruiz Tijerina.

Diputado Marco Antonio Silva Hermosillo.

Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz.

Diputada Irma Leticia Torres Silva.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas.

Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez.

Diputada Laura Teresa Zárate Quezada.

Secretaria: Para informarle Diputada Presidenta que existe quorum legal para iniciar esta sesión.

Presidenta: Muy amable Diputada Secretaria, esta Presidente informa al Honorable Pleno que en términos del artículo 69, párrafo segundo de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, los Diputado Rigoberto Garza Faz, José Ricardo Rodríguez Martínez, José Salvador Rosas Quintanilla, dieron aviso de su inasistencia justificada a esta sesión ordinaria.

Presidenta: Honorable órgano parlamentario, pasada lista de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **nueve** horas con **treinta y seis** minutos, del día **13** de **abril** del año en curso.

Antes de dar inicio a los trabajos de esta Sesión Pública Ordinaria, la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, a través de la Mesa Directiva en funciones, agradece a la sociedad de Tampico, a sus autoridades municipales, por todas las atenciones prestadas para el desarrollo de la misma, gracias, muchas gracias.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **Primero.** Lista de asistencia. **Segundo.** Apertura de la Sesión pública Ordinaria y Solemne. **Tercero.** Lectura del Orden del día. **Cuarto.** Lectura del Decreto

número LXII-226 expedido el 11 del mes y año en curso. **Quinto.** Correspondencia. **Sexto.** Iniciativas. De Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas. **Séptimo.** Dictámenes. **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman la fracción VI y se adiciona y una fracción VII recorriéndose la actual en su orden natural del artículo 64 del Código Municipal, vigente en el Estado de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto que adiciona el inciso k) del punto 2, del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas en vigor. **Octavo.** Asuntos Generales, y; **Noveno.** Clausura de la Sesión.

Presidenta: Esta Presidencia concede el uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Irma Leticia Torres Silva**, quien dará lectura al Decreto número LXII-226, expedido el 11 del mes y año en curso.

Diputada Irma Leticia Torres Silva: Muchas gracias Diputada Presidenta. **LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO No. LXII-226 MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EL SALÓN CARPINTERO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES EXPO-TAMPICO, EN EL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOMINGO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2014, A PARTIR DE LAS 9:00 HORAS. ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Salón Carpintero del Centro de Convenciones y Exposiciones Expo-Tampico, en el Municipio de Tampico, Tamaulipas, para la celebración de la Sesión Pública Ordinaria, que se llevará a cabo el día domingo 13 de abril del año 2014, a partir de las 9:00 horas. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Orden del Día al que se sujetará la Sesión a que se refiere el presente Decreto, se determinará por la Mesa Directiva con base en los acuerdos que adopte la Junta de Coordinación Política. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su expedición y deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado. **SALÓN CARPINTERO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y**

EXPOSICIONES EXPO-TAMPICO. Tampico, Tam., a 11 de abril del año 2014.

Diputada Presidenta Aida Zulema Flores Peña, Diputada Secretaria Irma Leticia Flores Silva, Diputada Secretaria Patricia Guillermina Rivera Velázquez. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Muy amable Diputada Secretaria, Honorable Pleno Legislativo, dando continuidad al orden del día procederemos a desahogar el punto que corresponde a Correspondencia recibida.

Para tal efecto, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, solicito a las Ciudadanas Diputadas Secretarias, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Ciudadana Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la lectura correspondiente.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta, del Magistrado Armando Villanueva Mendoza, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas Oficio número P/433/2014, fechado el 4 de abril del presente año, mediante el cual remite el Informe Anual de Labores correspondiente al ejercicio 2013 sobre el estado que guarda el Poder Judicial del Estado y la impartición de Justicia.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria, se acusa recibo del documento público en mención, distribúyase entre los integrantes del Pleno Legislativo para su conocimiento y tórnese al Archivo de éste Congreso del Estado para su consulta institucional y pública.

Secretaria: De la Legislatura de Zacatecas, Circular número 007, fechada el 27 de marzo del año actual, mediante la cual comunica la elección de Mesa Directiva que funge durante el presente mes de abril, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, quedando como Presidente el Diputado Gilberto Zamora Salas



Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo del documento público en mención y se toma nota del mismo

Secretaria: Del Ayuntamiento de Villagrán, copia de Oficio recibido el 7 de abril del presente año, por el cual se remite el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2016 de dicha entidad.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se tiene conocimiento del documento en mención y tórnese al Archivo de este Congreso del Estado para su consulta y efectos legales a que haya a lugar

Secretaria: De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 10, fechada el 1 de marzo del presente año, la cual comunica la apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva que fungió durante el pasado mes de marzo, siendo electo como Presidente el Diputado Juan Carlos Robles Acosta.

Secretaria: Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo del documento en mención y se toma nota del mismo.

Presidenta: Prosiguiendo con el orden del día, daremos cumplimiento al punto número sexto, correspondiente a **Iniciativas**, esta Presidencia tiene registro previo de las mismas para ser presentadas en esta Sesión Pública Ordinaria, por lo que se consulta si algunos de ustedes desea presentar alguna otra, para elaborar el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidenta: Compañero Valdez cuántas participaciones, perdón uno, muy bien.

Presidenta: Compañero De León Perales, cuántas participaciones en el orden del día de iniciativas, compañero Rivas Cuellar ah perdón, cuántas participaciones compañera, cuántas compañero José, junto con el segundo uno.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Ciudadano *Diputado Eduardo Hernández Chavarría*, para dar a conocer la **Iniciativa de Decreto mediante el cual**

se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas.

Diputado Eduardo Hernández Chavarría. HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO: INGENIERO EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 16, 64 fracción II, 77, 91 fracciones XII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV y XXV y 32 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5º fracciones II y III, 17, 19 fracciones V, VIII, IX, XV, XIX, XXV y XXVI de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y 1º, 17, 25, 26 fracción I y 27 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular la siguiente iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México forma parte, dispone en su artículo 4 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.¹ Por su parte, el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes federal, establece que la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley. En Tamaulipas, los párrafos noveno y décimo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado, señalan que el Estado impulsara permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación,

salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores o custodios tienen la obligación de preservar y hacer cumplir estos derechos y principios. En ese orden de ideas, la fracción LX del artículo 58 de la Constitución Local menciona como atribución del Congreso del Estado la de expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las facultades conferidas al Poder Legislativo del Estado y las concedidas a los otros Poderes por esta Constitución, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior y ejercer las demás facultades que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que emanen de ambas. En ese sentido, el 5 de junio del 2001 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 67 la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objetos entre otros el de garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños, así como el de establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños. Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el eje Tamaulipas Humano establece crear entornos saludables; fortalecer el desarrollo integral de la niñez a través de acciones asistenciales de alimentación, salud, educación, deporte y recreación; la consolidación de programas para menores con discapacidad; mejorar la cobertura y calidad de los servicios de las instituciones responsables de la defensa de los derechos del menor y su protección en condiciones especialmente difíciles. En ese sentido, en 1994, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU – organismo encargado de supervisar la forma en que los Estados firmantes de la Convención sobre los Derechos del Niño cumplen con la misma- recomendó a México crear un mecanismo de supervisión y vigilancia al cumplimiento de los preceptos y principios de la misma; todo esto ante el primer informe de avances que presentó el gobierno mexicano. En cumplimiento a lo anterior, en julio de 1998 el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, junto con el UNICEF, y la Secretaría de Relaciones Exteriores presentaron una propuesta para Instrumentar el Sistema Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención de los Derechos de la Niñez, la cual fue aprobada por el Presidente de la república, con lo cual se autorizó su instalación. A este respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU recomienda que nuestro país siga tomando medidas eficaces para acelerar el establecimiento, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención, de comisiones o comités federales y estatales que garanticen el cumplimiento de la Convención. Además, insta a que Estado Parte siga colaborando estrechamente con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño. El Comité recomienda también que se incluya a organizaciones no gubernamentales en la concepción y aplicación de políticas y

programas por el sistema nacional. En virtud de lo antes expuesto, el 8 de noviembre del 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado extraordinario al número 7, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se establece el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño a fin de instrumentar estrategias encaminadas a un proceso de cambio social que permitan una cultura de respeto a la niñez, así como diseñar políticas públicas que garanticen el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Estado de Tamaulipas. Ahora bien, la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, establece como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y acordar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en Tamaulipas. En tal virtud, he estimado conveniente proponer a esa H. Representación Popular la presente iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas, lo anterior a efecto de evitar confusión y duplicidad de funciones entre el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en Tamaulipas y el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Mediante la presente se propone que en los artículos a que se haga referencia al citado Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en Tamaulipas sea sustituido por el Comité Estatal de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por otra parte, como es de su conocimiento de la fecha de entrada en vigor de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas a la actualidad, han sido modificadas las estructuras de la administración pública estatal, creándose nuevas dependencias y entidades, cambiando su denominación, e inclusive sus atribuciones, por lo que mediante la presente iniciativa se plantea modificar diversas disposiciones de la Ley citada en el presente párrafo para hacer referencia a la dependencia, unidad administrativa o entidad encargada actualmente de llevar a cabo las atribuciones ahí señaladas. En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente iniciativa de: **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Compañeras y Compañeros Diputados, por razones de tiempo obviare la lectura de la parte resolutive, para dar continuidad a los trabajos programados. Es cuanto compañera Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado en vigor, se turna la presente Iniciativa a las **Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos**, para su estudio, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Esta Presidencia concede el uso de la palabra al Diputado Alfonso de León Perales.

Diputado Alfonso de León Perales. Gracias Diputada Presidenta. **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** Alfonso de León Perales, diputado de Movimiento Ciudadano ante esta LXII Legislatura, con apoyo en lo previsto por los artículos 64 fracción I y 165 de la Constitución Política local; y en los numerales 67, 86 párrafo 1, 89 párrafo 1, Y 93 parte aplicable de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a su consideración **INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de planeación.** Fundo mi acción legislativa en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** La planeación del desarrollo se ha definido, en derecho comparado, como la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen. En este sentido, el Decreto de reformas y adiciones en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, entre otros preceptos, modificó los párrafos segundo y cuarto del apartado "A" del artículo 26 de la Carta Magna, disponiendo que los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley. Por "deliberar" el Diccionario de la Real Academia Española entiende, tanto el "Considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de los motivos de una decisión, antes de adoptarla, y la razón o sinrazón de los votos antes de emitirlos", como el "Resolver algo con premeditación ", y, por "democracia" el "Predominio del pueblo en el

gobierno político de un Estado". Ahora bien, la circunstancia de que la planeación se adjetive en la Constitución como "democrática y deliberativa", atiende a que el órgano deliberante, esto es, el Congreso (legitimado en una amplia participación popular por el voto) considere colegiadamente los pro y los contra de los motivos de una determinada ordenación racional y sistemática de acciones para el desarrollo, en la resolución de uno de los asuntos públicos por antonomasia, como es el Plan de Desarrollo. En ese contexto, nos parece que, el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, relativas a las iniciativas con proyecto de Decreto de reformas a la Constitución Mexicana en materia política, reconoce la intervención del Congreso de la Unión en el sistema de planeación democrática, pues considera que, un diseño constitucional que fomente la corresponsabilidad de los distintos poderes y órdenes de gobierno en la ejecución de las responsabilidades públicas, con independencia de su extracción política, es inaplazable si queremos consolidar una democracia de resultados. Dicho dictamen, concluye que, el principio de división de poderes plasmado en los artículos 49 y 116 de nuestra Constitución, no constituye un impedimento para que los distintos órganos en los que se divide el Poder, puedan ejercer con mayor eficacia las facultades que el propio texto constitucional les confiere. Si bien, el numeral 116 de la Constitución federal en su segundo párrafo dispone que "Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos ...", es indudable que la regulación estatal de los procesos de planeación del desarrollo, conformado por las normas y los planes estatales y municipales, debe estar en sintonía con el diseño constitucional y con el Plan Nacional de Desarrollo. Por lo tanto, si el Poder Revisor de la Constitución ha dispuesto que la planeación del desarrollo sea siempre democrática y deliberativa, con la corresponsabilidad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, similar regulación debería contener la legislación estatal, a efecto de que, en el plan estatal y en los planes municipales se conjuguen la participación del Congreso y de los Ayuntamientos, de modo que ello vincule a las administraciones públicas. En el proyecto que se somete a su consideración, Movimiento Ciudadano propone no solamente articular los planes de desarrollo municipal y estatal con el Plan Nacional, sino además, prever que el proceso de planificación contemple invariablemente la participación del Congreso y de los Ayuntamientos surgidos del voto popular, de tal forma que su aprobación por estos órganos, en representación y en consulta con la sociedad, legitime las metas, los objetivos, las estrategias, así como las líneas de acción que conformen tales instrumentos. En este sentido, el dictamen que antecedió a la reforma política federal, también consideró que en esta importante tarea, la participación tanto de la Cámara de Diputados como del Senado

de la República, en su calidad de órganos en los que se concentra la voluntad popular, no puede dejarse de lado, por esta razón, el texto constitucional contempla la atribución del Congreso de la Unión para ratificar el Plan Nacional de Desarrollo, instrumento fundamental para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país, que debe tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos que la propia Constitución prevé. En ese orden de ideas, a efecto de propiciar la mayor participación popular en el proceso de planeación del desarrollo, propongo adicionar en la constitución del Estado, un supuesto específico para que el plan estatal sea ratificado mediante consulta popular directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° fracción IV de la propia constitución local, siempre que el Congreso no lo apruebe por mayoría calificada de dos tercios de sus integrantes. Es decir que, frente a la eventual contradicción entre Poderes sobre el plan estatal, únicamente correspondería al pueblo dilucidarlo en las urnas, por tratarse de una cuestión de la mayor trascendencia. Se considera así, la planeación del desarrollo, como parte del derecho humano de participación política, a la luz de lo previsto en el artículo 23 párrafo 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuanto que, todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Al respecto, en los párrafos 146 y primera parte del 147, de la sentencia dictada el 06 de agosto de 2008 en el caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que la participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizadas, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos, así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa. Los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas o bien, por medio de representantes libremente elegidos ... Esto se refuerza por el hecho de que los Estados de la República, en términos del artículo 115 constitucional, entre otras cosas, adoptan para su régimen interior una forma de gobierno popular. Lo popular implica reconocer tanto el principio de democracia representativa, como el de democracia directa, esto es, el poder soberano que atribuye al pueblo, en todo tiempo, el derecho inalienable de alterar o modificar la forma de su gobierno. Por eso, la planeación democrática debe ser ante todo popular, pues el Plan debiera ser un Plan de todos. Consideramos esencial un sistema de planeación que nos permita estar preparados para los retos que requiere nuestro estado. De lo expuesto, se sigue que la planeación debe ser democrática y

deliberativa, contando siempre con la intervención del Congreso del Estado, y estableciendo: Que el Plan Estatal que presente el titular del ejecutivo debe ser aprobado cuando menos por dos terceras partes de los diputados locales para, de esta manera, pluralizar la participación de los representantes de la ciudadanía • Que si el Plan Estatal no es aprobado por la mayoría calificada de integrantes del Congreso local, deberá ser sometido a aprobación en consulta popular directa, el día de la jornada electoral en la elección intermedia local para su ratificación. Que de no ser ratificado en la consulta popular, el Plan Estatal deberá ser devuelto al titular del Ejecutivo del Estado para sus modificaciones. • Que una vez realizadas las modificaciones al plan estatal de desarrollo este será nuevamente sometido para su aprobación del Congreso del Estado de Tamaulipas. Con lo manifestado en la presente exposición de motivos en la iniciativa de reforma al artículo cuarto de la Constitución Política de nuestro estado, procuramos que todo ciudadano participe y tenga accesibilidad a su contenido, apegado a la realidad de las demandas y expectativas de desarrollo. Estimando justificado lo anterior, someto a consideración de este órgano legislativo, para su aprobación en su caso, el siguiente Proyecto de decreto: **LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I y 165 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO N°: LXII- _**

Mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 4° de la Constitución del Estado de Tamaulipas, en materia de planeación. ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y se adicionan dos párrafos finales al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 4°.- El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo orientado a la satisfacción de las necesidades populares y a la democratización política, social y cultural de la entidad. La planeación será democrática y deliberativa. Habrá un plan estatal de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. También, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo celebre convenios con los gobiernos federales o

municipales e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan estatal de desarrollo considerará lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo. Los Municipios podrán celebrar en el ámbito de su competencia convenios y acuerdos con la Federación para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social, con la aprobación del Congreso del Estado. Los planes municipales de desarrollo serán aprobados por el Cabildo previa consulta pública entre los ciudadanos residentes en el municipio. El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica. La ley conformará el Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado en el que concurrirán los sectores público, social, privado y académico, y establecerá las normas para su funcionamiento. En dicho Consejo estarán representadas las diversas regiones de desarrollo del Estado, conforme lo señale la ley. El Consejo alentará la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado. Dicha planeación no limitará los contenidos y alcances del Plan Estatal de Desarrollo. El Plan Estatal de Desarrollo propuesto por el Ejecutivo será aprobado por el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. Si el Congreso no aprueba dicho plan, convocará a consulta popular directa, que se efectuará en los términos del artículo 7° de esta Constitución y de su ley reglamentaria en la fecha de la elección ordinaria local siguiente a la presentación del Plan ante el órgano legislativo. En el sistema de planeación democrática y deliberativa el Congreso del Estado tendrá la intervención que señale la ley y esta Constitución.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. SEGUNDO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 deberá someterse a deliberación por el Congreso del Estado a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones, y se tendrá por aprobado por el voto de al menos dos tercios de sus integrantes. De no aprobarse, el Ejecutivo consultará nuevamente a la sociedad y deberá proponer los cambios a la consideración del Congreso, hasta que se llegue a un consenso. TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto." Diputada presidenta: Ruego a usted que el contenido del presente documento, se incluya en el acta que con motivo de esta sesión se levante, y dar el trámite que corresponda a mi iniciativa. Es cuanto, el de la voz Alfonso de León perales, Diputado de Movimiento Ciudadano a 13 de abril del 2014. Muchas gracias.

Presidenta: Honorable Congreso del Estado, habida cuenta que se ha presentado una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado, en términos del artículo 165 de la propia Ley fundamental, y con relación en los artículos 89 párrafo 1, 2, 3 y



112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, solicito a la Diputada Secretaria Irma Leticia Torres Silva, se sirva consultar a la asamblea en votación económica, si es de tomarse en cuenta para efectos de su turno a la **Comisión de Puntos Constitucionales** y demás comisiones ordinarias, con competencia en la materia de que se trata.

Secretaria: Compañeros Diputados, por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, si es de tomarse en cuenta la Iniciativa de mérito para los efectos de la actuación del Congreso del Estado, como poder revisor de la Constitución.

Al efecto, informo a este Pleno Legislativo, que procederemos en consecuencia a realizar la votación correspondiente, en forma económica quienes estén a favor de la afirmativa, expresando en los términos de Ley.

Quienes este por la negativa, favor de indicarlo en la misma forma. Le informo Diputada Presidenta, que fue aprobada por la afirmativa, por unanimidad.

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria, en virtud, de haber sido aprobada la procedencia de la Iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución con apoyo en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 4 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, se turna la presente iniciativa a las Comisiones de **Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, Finanzas, Planeación, Presupuesto, Deuda Pública**, para su análisis, discusión y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidenta: Esta Presidencia, le concede el uso de la palabra al Diputado Arcenio Ortega Lozano.

Diputado Arcenio Ortega Lozano. Buenos días, Honorable Congreso del Estado, Diputada Presidenta, Compañeros Diputados, público que nos acompaña. ARCENIO ORTEGA LOZANO, diputado del Partido del Trabajo, integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi representación confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, y 67 y 93 parte conducente de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder, presento a su consideración, **INICIATIVA con proyecto de decreto, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, a fin de garantizar libertad

sindical e iguales derechos laborales a los trabajadores de los Ayuntamientos. Fundo mi acción legislativa en la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: El artículo 123 apartado B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de libertad sindical de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y del Distrito Federal, al disponer que; "Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes ..." En ese tenor, el segundo párrafo, base VIII, del artículo 115 de la Constitución federal, dispone: 2. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las de legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución) y sus disposiciones reglamentarias. 3.- De la interpretación armónica de dichas normas, se deduce que las leyes que expida este Congreso, al regular las relaciones de trabajo entre los 43 municipios y sus trabajadores deben respetar y garantizar el ejercicio de libertad de asociación e iguales derechos a los burócratas municipales. 4.- En ese orden de consideraciones, importa destacar que la primera parte del artículo 9 de la Constitución General de la República, reconoce que "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito";... » 5.- La libertad sindical es también uno de los derechos previsto en el numeral 16 párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, precepto que, respecto de la libertad de asociación, nos dice: Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. 6.- Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P/J43/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, de Mayo de 1999, pág. 3, sustentó el criterio de rubro: "SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL." 7.- El texto de dicha tesis obligatoria, es del tenor siguiente: El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores

prevista en el artículo 123, apartado E, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses. 8.- Ahora bien, a partir de una lectura de los preceptos que integran el Capítulo IX, Título Quinto, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se advierte que el legislador tamaulipeco regula la sindicación única y, de esa forma, restringe la libertad de asociación de los burócratas municipales para la defensa de sus intereses, en franca violación a las normas constitucionales y convencional precitadas, al mantener en vigor un diseño legal restrictivo. 9.- La inconstitucionalidad e inconventionalidad de los artículos del Código Municipal que se relacionan a continuación, radica en que: a. El artículo 233 dispone que, "En cada ayuntamiento solo podrá haber un sindicato de trabajadores. En el caso que concurren varios grupos de trabajadores que pretenden ese derecho, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario"; por lo cual, el precepto debe ser derogado, pues condiciona a los trabajadores el derecho de asociación sindical a tener que afiliarse a un sindicato único, y les impide formar libremente otro. Este precepto inclusive ya fue declarado inconstitucional por sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto número 187/2002, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado. b. Los artículos 232 primer párrafo y 234, al definir el primero al sindicato, como "la asociación de trabajadores de base que laboran al servicio de un mismo Ayuntamiento, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes", y al excluir el segundo a los trabajadores de confianza del derecho a pertenecer a una asociación sindical, trasgreden por deficiente regulación el contenido, esencial de ese derecho humano. Si bien es cierto que, de conformidad con las normas y jurisprudencia referidos, ningún empleado de confianza puede pertenecer a un sindicato de trabajadores de base, ello no impide que unos y otros formen sus propios sindicatos; de manera que el legislador no debe limitar los derechos. Por ende, sugiero modificar los contenidos normativos, en la forma que se precisa en el articulado, inclusive para añadir que los sindicatos tendrán también los derechos que les reconozcan otras normas y principios laborales. Refuerzo mi argumento con el criterio del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito emitió la tesis aislada número XX.30.1L (IOa.), publicado en agosto de 2013, Y que resulta orientador al caso, de rubro: "TRABAJADORES DE CONFIANZA SON TITULARES DEL DERECHO DE LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." El artículo 235 dispone que, para que se constituya un Sindicato se requiere que lo formen veinte trabajadores o más en servicio activo, y además"...que no exista dentro del Ayuntamiento otra agrupación sindical que cuente con mayor número de miembros",

por lo cual, dicha norma deviene inconstitucional, y se propone suprimir esta última parte, modificando el precepto en la forma que al final se precisa, pues su actual redacción pretende impedir a los trabajadores municipales formar otro sindicato, lesionando la libertad sindical. El artículo 237, en su primera parte, dispone entre otras cosas, que el registro de un sindicato se cancelará... cuando se registre diversa agrupación sindical que fuere mayoritaria." Por ende, debería suprimirse la porción normativa que ordena la baja de un sindicato existente por el mero hecho de aparecer registrado uno nuevo con mayor membresía, pues el hecho presupone que, si el primer sindicato cumplió todos los requisitos para su constitución y permanencia, ya no tiene que reunirlos de nuevo, de lo contrario el efecto de su cancelación afectaría injustamente el derecho colectivo, así como el derecho humano individual adquirido en cada uno de sus integrantes. Consecuentemente, debe reformarse la segunda parte del artículo 237 de la manera que precisa el articulado, pues la atribución registral de cancelar, solo debería ser ejercida por disolución del sindicato, y no cuando existan varias agrupaciones de trabajadores que cumplan cabalmente los requisitos ante el Tribunal competente. El Partido del Trabajo considera que el ejercicio de la libertad sindical en cualquiera de los aspectos que reseña la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de cualquier otra norma o interpretación que derive de la Constitución o de los tratados internacionales, no debe traer por consecuencia la pérdida o menoscabo de los derechos laborales de los trabajadores al servicio de los Ayuntamientos. Ningún sentido tendría ejercer la libertad sindical, si la ley atribuye por ello consecuencias dañinas a los derechos del trabajador. A partir de esa consideración, parece contrario a derecho que el artículo 238 del Código Municipal, establezca que los trabajadores que por su conducta o falta de solidaridad fueren expulsados de un sindicato, "perderán por ese solo hecho todos los derechos sindicales" que el título Quinto concede. Porque, aun siendo razonable que haya casos regulados en que un trabajador pueda ser expulsado de la agrupación sindical, debería modificarse el precepto a fin de precisar que las consecuencias de tal expulsión únicamente implican que el sancionado ya no pertenecería al sindicato; pero no por ello debe entenderse que el empleado ya no podrá formar, o ser admitido por, otro sindicato. Tampoco es admisible que el trabajador expulsado de un sindicato pueda perder los derechos laborales previstos el Código Municipal o en cualquier otro ordenamiento, pues tales preceptos integran sus derechos humanos laborales que y el Legislador y los tribunales deben garantizar. La libertad sindical también se ve amenazada por lo previsto en el artículo 239 del Código Municipal, que prohíbe todo acto de reelección en los sindicatos. Consideramos que la decisión sobre si, en una determinada agrupación sindical, hay o no reelección únicamente debe quedar plasmado en los Estatutos que los

trabajadores, en uso de su autonomía y libre auto organización sindical, se den a sí mismos. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado la tesis aislada **SINDICATOS EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO QUE PROHIBE LA REELECCION DE SUS DIRIGENTES, CONTRAVIENE LA LIBERTAD SINDICAL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCION.** Motivo por el cual, propongo derogar el precepto 239. El Partido del Trabajo considera que a pesar de existir, algunos presidentes municipales que son o han sido sindicalistas, y dirigentes en agrupaciones de trabajadores ahora -en su aparente dilema como patrones-, quizás no han advertido que, además de su deber de ser consecuentes con su trayectoria obrera, ya como autoridades' -actuando en su ámbito de competencia, y atento lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución federal-, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los burócratas municipales, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin que su actuar infrinja el derecho de igualdad y no discriminación. Estimando justificado lo anterior, solicito el apoyo decidido de los integrantes de este Poder, para aprobar el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO:**

"LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE Decreto N°:

LXII- _ ARTÍCULO ÚNICO:- Se reforman los artículos 232, 234, 235, 237, 238 y 240; se derogan los artículos 233 y 239; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 240, todos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 232.- El sindicato es la asociación de trabajadores que laboran al servicio de un mismo Ayuntamiento, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes sindicales, a organizar su administración y actividades y a formular sus programas de acción. También tienen los derechos que otras normas y principios laborales les reconozcan. **ARTICULO 233.- SE DEROGA.** **ARTÍCULO 234.-** El trabajador de confianza no podrá formar parte de la organización sindical de los trabajadores de base; si perteneciera a ésta por haber sido trabajador de base, quedarán en suspenso sus obligaciones y derechos para con el sindicato, mientras desempeña puesto de confianza, al concluir estas funciones podrá reintegrarse a su plaza de base. Los trabajadores de confianza también podrán formar sindicatos. **ARTÍCULO 235.-** Para que se constituya un

Sindicato se requiere que lo formen veinte trabajadores o más en servicio activo. ARTÍCULO 237.- El registro de un sindicato se cancelará por disolución del mismo. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona autorizada y el Tribunal resolverá de plano. ARTÍCULO 238.- Los trabajadores que por su conducta o falta de solidaridad fueren expulsados de un sindicato, perderán su derecho a formar parte del mismo, pero conservarán los demás derechos que este Título concede así como los reconocidos en otras normas laborales. La expulsión sólo podrá votarse por las dos terceras partes de los miembros del sindicato y previa defensa del acusado. La expulsión deberá ser comprendida en el orden del día de la asamblea. ARTÍCULO 239.- SE DEROGA. ARTÍCULO 240.- El Ayuntamiento no podrá aceptar, en ningún caso, la cláusula de exclusión. En todo caso, el Ayuntamiento reconocerá iguales derechos a los trabajadores de un sindicato que a los trabajadores que no formen parte del él. Las condiciones laborales contenidas en el contrato colectivo de trabajo o convenio celebrado entre el Ayuntamiento y una agrupación sindical se harán extensivas a todos los trabajadores del Ayuntamiento, aplicándose en todo caso a estos las disposiciones o Interpretaciones más favorables. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado. **SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto." DIPUTADA PRESIDENTA.-**Ruego a usted que el contenido de este documento sea incluido en el acta de esta sesión**, solicitándole dispensa de trámite a mi iniciativa, por ser asunto de obvia resolución, en términos de lo previsto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder. Muchas gracias. UNIDAD NACIONAL; ¡TODO EL PODER AL PUEBLO! ARCENIO ORTEGA LOZANO.

Presidenta: Tiene el uso de la voz el compañero Juan Báez Rodríguez.

Diputado Juan Báez Rodríguez. Gracias Presidenta sin duda que la Iniciativa que el Diputado Ortega acaba de hacer del conocimiento del Pleno tiene toda la justicia que esta demás garantizada en la ley ya, los servicios laborales no tienen difusión en nuestro país y gozan no sólo de la simpatía del marco legal, sino de todos los partidos como en este Congreso están representados cada uno de ellos, la libertad de asociación de los trabajadores tanto de la empresa privada como del sector público merecen también y tienen todo el respeto del marco legal de las empresas y de la administración pública como hoy es el asunto que nos toca tratar, pero no encuentro en este momento claro el que sea de urgente y obvia resolución, me parece que el impacto y la atención que el tema merece hace necesario que la iniciativa del

Diputado Arcenio que goza de las simpatías de los Diputados del PRI con los que he podido comentar en estos momentos el sentido y la intención que nos merece, es de plena simpatía pero pedimos que esta iniciativa se remita a las Comisiones para poderle aportar todo lo que podemos, debemos en beneficio de los trabajadores y cuenta con que nuestra fracción, el Congreso en lo general, le podría garantizar como los otros partidos también, aunque su voz será la que deba hacerse sentir, la simpatía de los Diputados del PRI, por el que haya mayor respeto, que lo he insistido pero para que quede plasmado netamente, nítidamente en la Constitución del Estado de Tamaulipas y en las leyes que hagan necesario en el Código Municipal, lo haremos de mi propuesta en las Comisiones, bienvenida su iniciativa Diputado Ortega y a los compañeros trabajadores saben y les reitero que tienen respuesta afirmativa. Muchas gracias.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el compañero Ortega.

Diputado Arcenio Ortega Lozano. Agradezco las palabras del Diputado Báez, pero resulta que yo no dije que era urgente, simplemente es de obvia resolución este asunto, yo jamás mencioné que fuera urgente, por supuesto que habrá sus urgencias, pero es de obvia de resolución y quisiera ahondar un poco porque es de obvia resolución, pues por una parte existe jurisprudencia obligatoria y los criterios del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referidos en los puntos 6, 7, 11 y 12 de la parte expositiva de la iniciativa, de cuyos sentidos se advierte que la sindicación única es claramente inconstitucional e inconvencional, incluso la prohibición de reelección de dirigentes sindicales, la cancelación de registro de candidatos que reúnen todos los requisitos, así como la pérdida de todo derecho sindical por expulsión de un trabajador también son inconstitucionales en la medida que afectan la libertad de los trabajadores de pertenecer o de integrar el sindicato que les convenga, por lo cual en concepto del iniciante procede derogar los preceptos 233 y 239 y modificar los artículos 235, 237, 238 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las razones que también expresé en el punto 9 de la iniciativa, no pasa inadvertido que inclusive los preceptos 233 y 235 del Código Municipal fueron declarados inconstitucionales por sentencia dictada en juicio de amparo indirecto número 187/2002, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, esto es obvio, no es urgente además de lo anterior el asunto es de obvia resolución si se toma en cuenta que el artículo 9º transitorio del decreto por el que se modifica la denominación del capítulo primero del título primero y reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos derogan todas las disposiciones que se le opongan, incluyendo en ello las disposiciones

laborales que afecten la libre sindicación, prohíbe o no permite la posibilidad de constituir sindicato de trabajadores de confianza o sancionan con la pérdida de diversos derechos a quienes sean expulsados de los sindicatos, por lo cual debe también modificarse los artículos 232, 234 y 238 a efecto de que no vulneren los derechos humanos laborales, en otro aspecto es de resolver la modificación del numeral 240 del Código Municipal, para prevenir cualquier posible vulneración al principio de igualdad laboral de los trabajadores, sean sindicalizados o no, esto nada más refuerza esta iniciativa, se le debe dispensar el turno por ser repito de obvia resolución, estamos avalando con el Código Municipal cosas que han sido declaradas inconstitucionales y yo creo que es momento que esta legislatura deje de soslayar aquellas inconstitucionalidades que existen y derogemos y aprobemos la presente iniciativa, agradezco las palabras de aprecio que tienen para con un servidor, pero considero que deben verse reflejadas en el trabajo legislativo. Muchísimas gracias.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el compañero Valdez Vargas.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con la venía de la Presidenta por ser hoy su onomástico y que mejor festejándolo que trabajando por el bien del pueblo, felicidades Diputada, sin duda alguna este derecho constitucional que hoy presenta mi compañero Diputado del PT, efectivamente es más que obvio no tenemos que dejarlo pasar para mañana y más cuando hay buenas intenciones sin duda los mártires de Chicago, Cananea y Río Blanco encabezaron mil luchas por el bien de los sacrificios y dieron sangre y ofrendaron sus vidas para hacer realidad sus legítimos anhelos de igualdad y justicia social, sin duda alguna en nuestro país con estas nuevas reformas que han sido inclusive constitucionales no tenemos porque en Tamaulipas, dejar para después lo que ahorita podemos resolver, lo que ahorita podemos coadyuvar por el bien de los tamaulipecos, si bien es cierto hay que considerar que el mejor homenaje que le podemos ofrecer a los héroes del movimiento obrero en unos cuantos días celebraremos el primero de mayo el día del trabajo, sin duda que se hizo ejemplo y hacer un llamado a mis compañeros Diputados para que se unan a favor de las auténticas reivindicaciones sociales para poder luchar por un salario justo, una vivienda digna, suficiente y que todo mundo podamos lograr, no se está pidiendo nuevos derechos solamente se está pidiendo que por obvias razones en el Código Municipal ya no caben esos artículos o esas fracciones no es un capricho del compañero Arcenio, no es un capricho de algún sindicato ni vamos a favorecer a ningún sindicato solamente queremos que se cumplan el estado de derecho en que vivimos, que se cumpla y que realmente y que los obreros no solamente del mundo entero y de Tamaulipas, tengan sus derechos y nosotros estoy seguro que si los

Diputados nos unimos tenemos que hacerlo reinar pero si no nos unimos a apoyar a los sindicatos o a los trabajadores, o a los que menos tienen sin duda alguna nos vamos a convertir en aquellos zánganos chupa sangre que han esclavizado a los obreros con un salario de hambre. Es cuanto.

Presidenta: Gracias compañero Osvaldo

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberlo solicitado el Diputado Arcenio Ortega Lozano y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, en votación económica, si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones.

Para tal efecto, instruyo a la Diputada **Irma Leticia Torres Silva**, se sirva hacer la consulta correspondiente, en términos del párrafo 2 del artículo 112 de la ley inmediatamente antes citada.

Secretaria: Compañeros Legisladores, por instrucciones de la Presidencia, procederemos a realizar la votación sobre la dispensa de turno a comisiones de la iniciativa que nos ocupa.

Quienes se pronuncien a favor de la dispensa de turno a comisiones, sírvanse manifestarlo en la forma correspondiente.

Quienes estén en contra de la dispensa, favor de indicarlo en la misma forma.

Secretaria: Para informarle Diputada Presidenta que existen 21 votos a favor de que pase a Comisiones.

Secretaria: A favor de que no se dispense o en contra son 21 y 9 a favor.

Presidenta: Algún compañero que haya omitido el voto ya sea a favor o en contra o en abstención.

Presidenta: Compañeros Legisladores ha sido desechada la dispensa de turno a comisiones en tal virtud, con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se turna la presente iniciativa a las **Comisiones**

de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos, para su estudio, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Garza de Coss.

Diputado Francisco Javier Garza de Coss. Buenos días a todos y a todas las presentes, con la venia de nuestra Presidenta que celebra su onomástico. H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Los suscritos PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELAZQUEZ, LAURA TERESA ZARATE QUEZADA, BELÉN ROSALES PUENTE, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, JUAN PATIÑO CRUZ y el de la voz FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de este órgano colegiado INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, mediante el cual se modifican los incisos W y X y se adiciona el inciso Y, todos del párrafo 2° del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, bajo la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El derecho a la información aparece por vez primera en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948. Pues en el artículo 19 disponía: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". Del texto del referido artículo se desprenden los tres aspectos que comprende esta garantía fundamental: - El derecho a atraerse información; - El derecho a informar, y - El derecho a ser informado. Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto establece: TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN". De lo anterior, se considera que todo ciudadano tiene derecho para conocer sobre la efectiva rendición de cuentas de parte de los servidores públicos. La ampliación de los derechos políticos y la autonomía de la justicia en el manejo de los

recursos, tanto materiales como económicos que tienen a su cargo las distintas dependencias gubernamentales. Ahora bien, ratificando el texto Constitucional la Ley de Transparencia del Estado de Tamaulipas, en su artículo 1, dice: 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y APLICACIÓN GENERAL. 2. ESTA LEY REGLAMENTA EN EL ORDEN ESTATAL EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO SOBRE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA." Asimismo, la fracción V del artículo 17 de la Constitución local, señala: "V.- LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN Y, EN PARTICULAR DE SUS CIUDADANOS PARA ASUNTOS POLÍTICOS, ASÍ COMO PARA UTILIZAR Y DIVULGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE RECIBEN. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. TODO ENTE PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL RESPETARÁ ESTA LIBERTAD Y PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE EN VIRTUD DE SUS ACTIVIDADES, SALVO AQUELLA RELATIVA A LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LA SEGURIDAD PÚBLICA POR LA PERTURBACIÓN QUE PUEDA CAUSAR EN EL ORDEN PÚBLICO, O A LA INTIMIDAD, PRIVACIDAD y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY. LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN COMPRENDE LA PROTECCIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL, SIN DEMÉRITO DEL DERECHO DE RÉPLICA DE TODA PERSONA ANTE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN INEXACTA QUE LE AGRAVIE." En este contexto, la transparencia es la obligación que tienen los servidores públicos para hacer del conocimiento la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones; la cual tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el gobierno y la sociedad, de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas y demás información generada por el sector público, en un marco de abierta participación social y escrutinio públicos. Así, la transparencia tiene como uno de sus objetivos formar a una ciudadanía sensible, responsable y participativa, que conozca y ejerza sus derechos y obligaciones; por ello, a partir del acceso y conocimiento de la información pública oportuna, completa y veraz, los habitantes estén en aptitud de colaborar activamente en el fomento a la integridad y combate a la corrupción. Por todo lo antes expuesto, es evidente que en México se ha dado un gran avance en cuanto a este derecho fundamental de las personas; sin embargo, también debemos reconocer que, al menos en nuestro Estado, se requieren mecanismos eficaces que coadyuven en hacer efectiva tal garantía, máxime que todos conocido, de acuerdo a información proporcionada por el índice Nacional de Órganos Garantes del Derecho

de Acceso a la Información (INOGDAI), el desempeño y eficiencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas calificó con el 55.3 % en una escala de 100, lo que implica una lamentable calificación reprobatoria; situación que indudablemente es preocupante, pues, como ya se expuso, la vulneración a este derecho fundamental, trae consigo poca o nula participación de la ciudadanía, desconfianza en los gobernantes, carencia de integridad y altos índices de corrupción, todo lo cual se relaciona con rendición de cuentas claras y afecta directamente a la democracia en nuestro Estado, todo, claro está, en perjuicio de los tamaulipecos. Por ello, la Fracción del Grupo Parlamentario del PAN considera necesaria la creación de la COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, la cual tenga por objetivo principal salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, eficacia y honradez; en la que coadyuve el Congreso del Estado al control y vigilancia del mismo; para estar en condiciones de fortalecer la Transparencia Estatal y, así, contribuir a garantizar un derecho fundamental, pero también participar y trabajar directamente en la disminución de los índices de corrupción. Además, por sí misma, se exige necesaria la creación de la Comisión ordinaria de transparencia y acceso a la información, en virtud a que en esta propia legislatura se ha planteado una iniciativa de reforma al Código Municipal del Estado que, de acuerdo al orden del día correspondiente a la presente sesión, hoy se someterá a votación de esta soberanía el dictamen para su aprobación; asunto que en el que se pretende que en los Ayuntamientos del Estado se conforme la comisión en la materia, de ahí que en el Congreso también se debe crear la referida comisión. Por lo anterior, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente: PROYECTO DE DECRETO. LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: DECRETO. ÚNICO.- Se modifican los incisos W y X y se adiciona el inciso y del párrafo 2º del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas. Para quedar de la siguiente manera: ARTÍCULO 35. 2. Las Comisiones Ordinarias a cargo de las tareas de dictamen legislativo y de información y control de la gestión pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Constitución Política del Estado, son las siguientes: a) Gobernación; b) Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social; e) Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública; d) Administración; e) Desarrollo Social; f) Cultura; g) Deporte; h) Educación; i)

Ciencia y Tecnología; j) Salud; k) Desarrollo Urbano; 1) Desarrollo Sustentable; m) Comunicaciones y Transportes; n) Desarrollo Rural; ñ) Desarrollo Industrial y Comercial; o) Turismo; p) Trabajo y Seguridad Social; q) Justicia; r) Derechos Humanos; s) Igualdad de Género; t) Asuntos Fronterizos y Migratorios; u) Atención a grupos Vulnerables; v) Recurso Agua, w) Fomento al Comercio Exterior; x) de Juventud; y, y) Transparencia y Acceso a la Información. 3.... 4..... ATENTAMENTE. Ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, a 13 de abril de 2014. "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS". GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL. Es cuanto.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, la presente iniciativa presentada por el Diputado Garza de Coss, se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos**, para su estudio, discusión, votación y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso el compañero Alfonso de León Perales.

Diputado Alfonso de León Perales. Gracias Diputada Presidenta, buenos días a todos ustedes, H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. El suscrito, ALFONSO DE LEON PERALES, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas con fundamento por lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en los artículos 67, 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, someto a su consideración la presente. Iniciativa con propuesta d Punto de Acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas exhorta al Director General del ISSSTE, para que concrete las gestiones necesarias a fin lograr la construcción en la ciudad de Tampico, de un Hospital Regional de Tercer Nivel de atención, que reemplace al actual Hospital General "B" del ISSSTE de esa localidad. Fundo la presente acción parlamentaria bajo la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS. En el preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) se reitera que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, "sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos"; derechos que en forma fundamental incluyen el Derecho humano a la salud, que da paso al derecho inalienable de la vida, mismo del que dependen el resto de las garantías y derechos fundamentales y no

fundamentales. La Organización Mundial de la Salud afirma "la salud es el estado completo del bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, y el logro del grado más alto posible de salud, es un objetivo social de la mayor importancia", en ese sentido hablamos de dos aspectos trascendentales, primero que la salud significa la ausencia de enfermedades y por otro lado que la salud depende de una serie de factores genéricos que permiten al individuo y a la sociedad llevar un vida plena. Los estados partes han convenido en el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Concretamente en su "Artículo 10 el Derecho a la Salud". Numeral 1. Que "toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. " El bienestar en general de la salud lo constituyen los indicadores de oportunidades del desarrollo en igualdad de circunstancias, luego entonces, la salud siendo un bien fundamental del ser humano, representa un derecho esencial que el Estado está obligado a garantizar y satisfacer en una forma integral a todos los habitantes. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala textualmente que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general". En los últimos años la demanda de los Servicios de Salud en Tamaulipas, ha crecido exponencialmente al aumento poblacional de la entidad, por ello requieren de un desarrollo constante, con necesidad de inversión y equipamiento, mismos que dependen de los recursos Federales. Por otro lado podemos decir que con casi medio siglo de antigüedad, el Hospital General del ISSSTE en Tampico Tamaulipas, ha cumplido con su objetivo primordial de otorgar salud; mas su diseño y capacidad no representa en la actualidad la funcionabilidad y operatividad que requiere; el cual en sus orígenes fue construido para la atención de poco más de 5 mil derechohabientes; y que hoy en la actualidad brinda atención médica a más de 239 mil beneficiarios de la zona conurbada del sur del estado, el norte de Veracruz y demás ciudades vecinas del Estado de San Luis Potosí e Hidalgo. Además de los empleados y quienes reciben atención médica, es de público conocimiento las condiciones inoperantes en que se encuentran las instalaciones del Hospital General que incluso presenta invasión por fauna nociva que incluye pequeños insectos y hasta animales de mayor tamaño como los mapaches; resulta lógico comprender que la coexistencia con estos organismos dificulta la prestación de los servicios de salud y ejemplo de ello es el área de cuneros y neonatología que tuvo que ser cerrada temporalmente por inminentes riesgos sanitarios. En suma a lo anterior, hay que señalar que la construcción original del nosocomio incluía tan solo el edificio base que hoy alberga de manera principal las

oficinas administrativas, el inmueble fue creciendo y como coloquialmente se dice se llevaron a cabo "pegazones" que al paso del tiempo convirtió la construcción en un edificio disfuncional que además de dejar el las calderas al centro de las instalaciones significando cuando estas excepcionalmente llegan a funcionar un grave riesgo para empleados y derechohabientes; de igual manera, en temporadas de lluvias el interior del hospital se asemeja a un parque acuático donde el personal tiene que vestir impermeables y calzar botas de hule para realizar su trabajo, el inmueble se pinta de colores por un número impresionante de cubetas y plásticos que se utilizan para coleccionar y proteger del agua que se filtra por goteras y escurrimientos, eventualmente estas medidas artesanales son insuficientes y ha derivado en daño irreversible al equipo médico y exposición de los expedientes clínicos a condiciones de humedad, sin omitir mencionar el daño a plafones e instalaciones eléctricas. Es de hacer mención que este Hospital se encuentra actualmente en reparación de algunas de sus áreas con una inversión aproximada de 30 millones de pesos, recurso que resulta insuficiente y lo que es peor la medida es poco eficaz y efímera. Esta rehabilitación ya dio inicio, por cierto bajo condiciones insalubres, pues los trabajos se llevan a cabo inmersos en las actividades de la prestación de salud; es decir, las autoridades debieron cerrar áreas del hospital que resultan vitales e imprescindibles para la continuidad en el servicio, por lo que ante la imposibilidad de hacerlo, pacientes, familiares y empleados se encuentran en la susceptibilidad de sufrir infecciones intrahospitalarias, accidentes y otros riesgos de salud. Es importante aclarar que aun y con la buena voluntad de hacer funcionales las instalaciones del Hospital General del ISSSTE en la ciudad de Tampico no es suficiente; pues regresando a sus orígenes, este nosocomio fue creado para un número menor de derechohabientes muy por abajo a la realidad actual que no solo incluye la zona sur del estado, sino que además se tiene dentro de la población amparada a la zona norte de Veracruz y ciudades vecinas de los Estados de San Luis Potosí e Hidalgo; es decir cuenta con un presupuesto y personal de Hospital General, pero tiene la carga y presta la atención de un Hospital Regional, lo que por consecuencia resulta en un servicio no óptimo e insuficiente. Que incluso al no poder cumplir plenamente con los requerimientos de la derechohabencia, en muchas ocasiones los pacientes tienen que referirse al Hospital Regional del Instituto en Monterrey N.L., o incluso a la Ciudad de México, lo que va en deterioro de la salud y la economía de los pacientes y sus familias, además de todos los trastornos y molestias que implica. En el sentido anterior, es inobjetable reconocer a los hombres y mujeres trabajadores de ISSSTE en Tampico, que de una manera profesional, desempeñan su labor, en condiciones precarias desarrollando las tareas de un hospital de tercer nivel de atención, sin la infraestructura y personal adecuados y sin los instrumentos y equipo necesarios para realizarlo, pero que al igual que los

trabajadores de otras dependencias, conscientes están del riesgo que como derechohabientes también de este Instituto corren en una eventualidad o emergencia, no solo ellos, sino también sus familiares amparados con el servicio. La salud no es cosa de juego, representa un derecho del ciudadano y una obligación del estado garantizarlo. Por lo anterior es evidente la necesidad de un Hospital Regional del ISSSTE en el Sur de nuestro Estado, que atienda de una manera eficaz y digna la problemática del rezago médico-quirúrgico; lo cual ha quedado solo en expectativas, pues hasta el día de hoy desconocemos las causas por las que no se ha cumplido con la construcción de dicho hospital, lo cual repercute en los cientos de miles de población amparada por el ISSSTE en la región y que la mayoría de ellos por no tener alternativa, siguen acudiendo al viejo Hospital ubicado en la avenida Ejército Mexicano, que a pesar de la demanda en atención de salud con que cuenta ha quedado obsoleto e inoperante en muchos de los servicios que otorga, por lo cual es necesario la construcción de un nuevo edificio, acorde a las necesidades que enfrenta; moderno, equipado, funcional, con suficiencia en la capacidad física instalada para contar con todos los servicios médicos que otorga el tercer nivel de atención y por supuesto que dé cabida al personal actual del Hospital General del mencionado Instituto de Seguridad Social y a los nuevos empleados administrativos, especialistas médicos y sub especialistas, así como personal de enfermería y afines a la rama médica, que complementen el número idóneo para la plantilla laboral que requiere un Hospital con características de Regional. Estimando justificado lo anterior, someto a consideración de este órgano legislativo, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto: PUNTO DE ACUERDO N°: LXII--- PRIMERO.- El Congreso del Estado de Tamaulipas exhorta al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que concrete las gestiones necesarias, tendientes a lograr la construcción en la ciudad de Tampico, de un Hospital Regional de Tercer Nivel de atención, que reemplace al actual Hospital General B del ISSSTE en esta localidad. SEGUNDO.- Comuníquese, por conducto del Presidente de la Junta de Coordinación Política, al Director General del ISSSTE el contenido del presente Punto de Acuerdo en los términos del artículo que antecede y al Gobernador del Estado para su conocimiento. ARTÍCULO TRANSITORIO. ÚNICO: El presente Punto de Acuerdo entra en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Diputada presidenta: Le solicito incluir de manera íntegra la presente iniciativa para su trámite correspondiente. Es cuanto. "Nos movemos por la Salud de Tamaulipas" Atentamente el de la voz el Dr. Alfonso de León Perales, Diputado del Movimiento Ciudadano Heroica Ciudad y Puerto de Tampico; a 13 de Abril de 2014. Muchas gracias.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado en vigor, la presente iniciativa, se turna a las **Comisiones de Gobernación y Salud**, para su estudio, discusión y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el compañero Jorge Osvaldo Valdez Vargas.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con la venía de la mesa directiva de mis compañeras y compañeros Diputados, vengo ante esta tribuna a presentar una iniciativa en la cual propongo que sea un decreto y no un punto de acuerdo la comisión de transporte que sea incluida en el artículo 64 en la fracción VII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Instruidas para dictaminarla, la Comisión de Gobernación, así como la de Comunicaciones y Transportes abordan de consuno la Iniciativa con proyecto de punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los municipios de Tamaulipas, para que dentro del esquema de organización administrativa y ámbito de competencias aplicables integren comisiones de Transporte, con el fin de coadyuvar en lo inherente a este rubro, el 3 de marzo de 2014, la propuesta de mérito tiene la particularidad de suscribirla todas y cada una de las expresiones partidistas de este Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. Dicha acción legislativa le merece al Partido de la Revolución Democrática (PRD) un conjunto de observaciones, hechas con ánimo constructivo. Conforme al artículo 93, numeral 3, incisos b) y c) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este órgano cameral, el punto de acuerdo se limita a un proyecto de resolución sobre cuestiones que no requieren sanción y promulgación del poder ejecutivo. En cambio, el decreto expresa una resolución que prevé situaciones jurídicas para determinadas personas. Dada su propia y especial naturaleza, el punto de acuerdo ofrece posibilidades restringidas. Esto lo pone aún más de manifiesto la parte resolutive de la proposición a dictaminar. Dice esta última lo siguiente: Artículo único. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas exhorta a los ayuntamientos de la entidad a que dentro de su esquema de organización administrativa, contribuyan a la Comisión de Transporte, a fin de coadyuvar en la atención de todo lo inherente a este rubro en el ámbito de su competencia. En palabras simples, lo medular se contrae a un mero exhorto. Ahora bien, por definición gramatical, exhortar significa excitar a alguien con palabras, razones y ruegos a que haga o deje de hacer algo. Otro probable inconveniente consiste en que exento de sanción y promulgación del poder ejecutivo, cabría suponer dicho punto de acuerdo vinculado al periodo constitucional de la indicada legislatura. Contrasta lo anterior con el respaldo que la totalidad de los grupos parlamentarios da a la iniciativa, lo que hace

previsible su aprobación. Por su frecuente uso para los más diversos tópicos, quizás ya hemos abusado tanto de los puntos de acuerdo que durante el trienio legislativo en curso más valdría circunscribirlos a su exacta dimensión. De otra forma, como en el presente caso, reflejaríamos baja capacidad propositiva en las acciones reformadoras, pese al completo respaldo de los representantes populares en determinadas materias; por ejemplo, la que estudiamos. Con el objetivo de contribuir a una plausible reorientación de la referida iniciativa, llamamos a considerar que la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, reconoce a los ayuntamientos un conjunto de facultades al respecto. Conceptualmente modesta, tal iniciativa acaso crea que esto atañe sólo al par de artículos que marca en su exposición de motivos, en el artículo 1 y 7 mencionando del ordenamiento legal. Sin embargo, la Ley del Transporte sistematiza en más artículos las atribuciones reservadas a los cuerpos edilicios. Véase en concreto del artículo 12 al 14, inclusive. Luego entonces, los ayuntamientos están llamados a cumplir serie de funciones al servicio público señalado. Justo al contemplar hipótesis análogas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas previene que cuenten los ayuntamientos con comisiones específicas. Tras indicarlas de manera no limitativa, el artículo 64 del mencionado código aclara en su VII fracción que los gobiernos edilicios nombrarán sus comisiones "de acuerdo con las necesidades del municipio", con adscripción de síndicos y regidores. Las seis fracciones precedentes del artículo 64 en comento enuncian las comisiones de Gobierno y Seguridad Pública, la de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público que compondrán los síndicos, la de Salud Pública y Asistencia Social; la de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la de Servicios Públicos Municipales, así como la de Equidad de Género. Claro apreciamos que hasta ahora no está contemplada ahí una Comisión de Transporte, que permita a los ayuntamientos atender las funciones que les encomienda la propia Ley de Transporte. En consecuencia, el multicitado artículo 64 del Código Municipal resulta idóneo para una reforma que incluya la Comisión de Transporte, "de acuerdo con las necesidades del municipio". El Partido de la Revolución Democrática (PRD) es uno de los accionantes de la aludida iniciativa de punto de acuerdo. Tras reexaminarla con seriedad, en tiempo y forma solicita muy respetuosamente a los demás autores de la misma que por lo expuesto la reorientemos, desistiéndonos del presente exhorto para desembocar en enmienda y adición del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a través de una resolución con mayores alcances jurídicos, como enseguida definiré: Decreto que reforma y adiciona el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Artículo único.- Se reforma el artículo 64, adicionándole una fracción VII y recorriéndose la parte restante, quedando como sigue: "Artículo 64.- Las comisiones que se nombren serán: VII.- Comisión de Transporte; y VIII.- Las demás

que determine el ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio. Para tal efecto, podrán encomendarse dos o más comisiones a cada munícipe". Quiero hacer hincapié que en lugar de un simple punto de acuerdo, tendría mejores alcances preceptivos un decreto, pues el decreto expresa una resolución que prevé situaciones jurídicas para determinadas personas, más allá de cualquier trienio legislativo y si todos los grupos parlamentarios coincidimos en que hacen falta las comisiones municipales de Transporte, lo mejor es darle bases firmes, que un punto de acuerdo no está en capacidad de proporcionarles. Sobre el particular, el PRD alerta que la anterior reorientando de la iniciativa es posible si acudimos en sentido preventivo al artículo 107 y conexos de nuestra normatividad orgánica. Protesto lo necesario. Es cuanto. Gracias. Solicito a esta presidencia que por ser de obvia y urgente resolución no pase a comisiones y segundo que quede íntegra con puntos, comas y todo lo que leí. Es cuanto.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberlo solicitado el Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable cuerpo colegiado, en votación económica, si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones.

Secretaria: Compañeros Legisladores, por instrucciones de la Presidencia, procederemos a realizar la votación sobre la dispensa de turno a comisiones de la iniciativa que nos ocupa. Es cuanto Diputada Presidenta.

Quienes estén a favor, sírvanse a manifestar su voto.

Quienes estén en contra. Gracias.

Presidenta: Compañeros legisladores, ha sido aprobada la dispensa de turno a comisiones. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 de la ley que rige nuestro Congreso local, esta Presidencia somete a su consideración, para su discusión, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Por tratarse de una iniciativa con propuesta de Decreto, en términos del párrafo 2 del numeral antes citado, procederemos primero a su discusión en lo general.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, se abre a discusión en lo particular.

Quienes deseen hacer uso de la voz favor de mencionarlo para tomar nota.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Ramiro Ramos Salinas.

Diputado Ramiro Ramos Salinas. Con el permiso de la cumpleañera Presidenta de la Mesa Directiva, de todos los compañeros Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura y de los compañeros, de todos los ciudadanos de Tampico, Madero y Altamira que nos acompañan, quiero referirme a la propuesta que hizo el compañero Jorge Osvaldo Valdez Vargas, en referencia a la modificación del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, referente al tema de transporte público, ustedes saben que el tema de transporte público ha sido de interés permanente de este Congreso y de las autoridades municipales y estatales y para ellos nosotros los Diputados hemos estado pendientes estableciendo estrategias que ayuden a fortalecer este servicio público que atiende diariamente a un millón de tamaulipecos y por esta razón una sesión anterior estuvimos aprobando un punto de acuerdo para que se crearan comisiones de transporte público en el seno de los cabildos, quiero comentarles que ya inclusive en el municipio de Altamira, de Reynosa y otros municipios habían empezado a crear estas comisiones, el hecho de incluir ahora como obligatoriedad el que se considere en el articulado del Código municipal, que se cree la Comisión de Transporte Público, es una buena opción, es una buena idea que incluso en las comisiones que tenemos, los que integramos esta importante responsabilidad ya lo habíamos aprobado, ya estábamos de acuerdo en ello, pero quiero en el carácter de integrante de la comisión simple y sencillamente hacer un acotamiento en el sentido de que algunos municipios de Tamaulipas no tienen el servicio concesionado de transporte público, esto quiere decir que no en todos los municipios existe ese servicio, por consecuencia no podemos obligar a todos los municipios en lo general a que creen una Comisión que prácticamente no va a tener materia en este servicio, como técnica legislativa estaríamos cometiendo una arbitrariedad, una irregularidad o una obligación que a lo mejor seguramente por carecer de este servicio público, pues un ayuntamiento no podría cumplir, por lo tanto yo quiero hacer una propuesta para que con base en el artículo 107, párrafo primero de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que a la fracción que se propone adicionar, que para la creación de la Comisión de Transporte del Código Municipal del Estado se le agregue lo siguiente: “La cual será nombrada en los municipios del

Estado en que exista transporte público concesionado o autorizado dentro de su jurisdicción territorial”. Por su atención muchas gracias, es cuanto, compañera Presidenta.

Presidenta: En virtud de lo manifestado por el Diputado Ramiro Ramos Salinas, toda vez que estamos en la fase de discusión solicito a la Diputada Irma Leticia Torres Silva para que en votación económica solicite a los Diputados aquí presentes si coinciden con la propuesta realizada por el Diputado Ramos Salinas.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Pongo a su disposición la propuesta emitida por el compañero Diputado Ramiro Ramos Salinas, una disculpa compañero Diputado. Se vota la propuesta emitida por el compañero Jorge con la adición del compañero Ramiro Ramos Salinas, en votación nominal sírvanse manifestarlo iniciando por la primera fila al lado derecho.

(Se realiza la votación)

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Decreto ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

En consecuencia expídase la **resolución** correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Belén Rosales Puente.

Diputada Belén Rosales Puente. Buen día a todas y a todos los presentes, gracias por su presencia especialmente este día hoy domingo, ustedes son testigos de honor del actuar de quienes somos sus representantes y de quienes deberían de ser sus representantes. Honorable Congreso del Estado. Las suscritas Diputadas y Diputados PATRICIA GUILLERMINA VELÁZQUEZ, LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR y la de la voz BELÉN ROSALES PUENTE, Diputadas y Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, y 165 de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del

Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN IV PÁRRAFO SEGUNDO, Así COMO EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN I PÁRRAFO TERCERO Y FRACCIÓN II PÁRRAFO PRIMERO, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, bajo la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Indudablemente que una asignatura de la presente Legislatura es y ha sido la igualdad, equidad y paridad de género, es decir, consagrar el derecho de acceso de las mujeres a la plena igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social, cultural y profesional, ello se ha reflejado en la serie de acciones legislativas aprobadas por este Honorable Cuerpo Colegiado. En sesión celebrada en fecha 11 de abril del año en curso, la presente legislatura expidió el decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado con la finalidad de establecer la Paridad de Género, garantizando que las mujeres participen en un número igualitario al de los hombres respecto a la asignación de candidaturas para los cargos de diputados locales y miembros de los ayuntamientos en nuestra entidad federativa. Lo anterior, fundado en dos premisas constitucionales; el artículo 10 párrafo quinto, que dispone queda prohibida toda discriminación motivada por el género y lo establecido en el artículo 4 que señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Al respecto, también corresponde señalar que el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; y deben tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Por lo antes expuesto, los promoventes de la presente acción legislativa, en aras de ese equilibrio, consideramos que la equidad y paridad de Género debe trascender a los ayuntamientos y el Poder Legislativo, así como al Poder Judicial del Estado. El principio de división de poderes queda plasmado en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, al establecer, que El Poder Público se divide para su ejercicio en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Es entonces que, de conformidad con el artículo 100 de la Constitución Local, los más altos órganos en que se deposita el ejercicio del Poder Judicial, son: el Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. Al respecto, actualmente, podemos señalar que de las diez Magistraturas que conforman el Supremo Tribunal Judicial del Estado, solo tres de ellas son ocupadas por mujeres. Asimismo, de los cinco Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, únicamente una mujer ostenta dicho cargo. Asimismo, actualmente, en el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, es decir el Consejo de la Judicatura del Estado, de los cuatro Consejeros, lamentablemente, solo

una mujer funge como tal. En ese contexto, es evidente la poca participación de las mujeres profesionales del Derecho en tan alta pero muy delicada labor; lo cual, sin duda, no es por de falta de capacidad y/o aptitudes, sino a que los espacios de las mujeres a los mencionados cargos públicos no se encuentran garantizados. De ahí, que se estima pertinente que la designación de los integrantes de tales Órganos del Estado debe efectuarse a la luz de los principios de igualdad, equidad y paridad de género, siendo esta Soberanía en quien recae la alta responsabilidad y compromiso de legislar en la materia; pero siempre en el pleno respeto a la convocatoria, requisitos, así como los elementos objetivos para evaluar el desempeño de las interesadas y los interesados que en su momento sean propuestos, así como el perfil, conocimientos, capacidad, méritos profesionales, integridad, experiencia e idoneidad para participar y formar parte de tan importantes órganos. Así, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, reitera el firme compromiso de fortalecer el marco jurídico relativo a la igualdad, equidad y paridad de género, a fin de garantizar que hombres y mujeres verdaderamente tengamos los mismos derechos y oportunidades en todos los ámbitos. Por lo anterior, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIÓN IV PÁRRAFO SEGUNDO Y 106 FRACCIÓN I PÁRRAFO TERCERO, ASÍ COMO FRACCIÓN II PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. ÚNICO.- Se reforman los artículos 20 fracción IV párrafo segundo y 106 fracción I párrafo tercero, así como fracción II párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.- La soberanía del Estado reside en el pueblo ... **IV.-** Del órgano jurisdiccional electoral.- ...El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado se integrará con cinco Magistrados Electorales, mismos que, bajo los principios de igualdad, equidad y paridad de género, serán designados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la propuesta que para tal efecto envíe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, previa convocatoria pública y evaluación objetiva que el órgano proponente haga entre los participantes. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado enviará al Congreso del Estado una propuesta de dos candidatos por cada vacante del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado. Los Magistrados del Tribunal Electoral designarán, de entre ellos, al Magistrado Presidente que los dirija y represente; quien ejercerá el cargo hasta por seis años.

ARTÍCULO 106.- El Poder Judicial estará conformado por: **I.-** El Supremo Tribunal de Justicia, integrado por ... Los Magistrados de número ... Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán nombrados bajo los principios de igualdad, equidad y paridad de género, por un periodo de seis años y podrán ser ratificados hasta completar un máximo de doce años contados a partir de la fecha

inicial de su designación. Sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución y, al término de su desempeño, tendrán derecho a un haber por retiro conforme a lo que disponga la ley. II.- El Consejo de la Judicatura del Estado, bajo los principios de igualdad, equidad y paridad! de género, se integrará por cinco consejeros, uno de los cuales será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá; dos serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, y uno más designado por el Ejecutivo Estatal, en los términos de esta Constitución y las leyes. PRIMERO.- El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. ATENTAMENTE. Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Por una Patria Ordenada y Generosa y una Vida Mejor y Más Digna Para Todos. Es cuanto tengo que decir Diputada Presidenta.

Presidenta: En virtud de que se ha presentado una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 165 de la propia ley en concordancia con los diversos de la ley interna que rige nuestro congreso, instruyo a la Diputada Secretaria Irma Leticia Torres Silva, consulte en forma económica a este Pleno Legislativo para los efectos de su turno a la **Comisión de Puntos Constitucionales** y demás comisiones que le correspondan.

Secretaria: Compañeros Diputados, por instrucciones de la presidencia se consulta a la asamblea si es de tomarse en cuenta la iniciativa de mérito para los efectos de la actuación del Congreso del Estado, como poder revisor de la Constitución. A efecto informo a este Pleno Legislativo que procederemos en consecuencia a realizar la votación correspondiente en forma económica.

Quienes estén por la afirmativa, favor de expresarlo en los términos de ley.

Quienes estén por la negativa favor de indicarlo en la misma forma.

Le informo Diputada Presidenta que ha sido aprobada por unanimidad.

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria.

Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado,

dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y con fundamento en el artículo 89, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna la presente iniciativa a las **Comisiones de Puntos Constitucionales, de Justicia e Igualdad de Género**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Prosiguiendo con el orden del día, abordaremos y desahogaremos el punto séptimo correspondiente a **Dictámenes**.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración que únicamente se de lectura a una **Semblanza** de los dictámenes correspondientes, para que procedamos directamente a su discusión y votación.

Presidenta: Al efecto solicito a la Diputada Secretaría **Irma Leticia Torres Silva**, proceda a tomar la votación de manera económica.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia y con base en lo previsto por el artículo 112 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito informarles que procederemos en forma económica a realizar la votación de la propuesta.

Quienes se pronuncien a favor, sírvanse manifestarlo en términos de ley. **(Votación)**.

Quienes estén en contra, favor de indicarlo en la misma forma. **(Votación)**.

Quienes se abstengan.

Algún compañero que haya omitido el sentido de su voto, favor de manifestarlo.

Le informo Diputada Presidenta, que ha sido **aprobado** por **unanimidad**.

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria, en esa tesitura procederemos en consecuencia.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Rogelio Ortiz Mar**, quien dará a conocer una semblanza del Dictamen con **proyecto de Decreto mediante el**

cual se reforma la fracción VI y se adiciona una fracción VII, recorriéndose la actual en su orden natural, del artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Diputado Rogelio Ortiz Mar. Con su permiso Diputada Presidenta; integrantes de la Mesa Directiva; compañeras Diputadas; compañeros Diputados; público y medios que nos acompañan; medios de comunicación. A las Comisiones de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos se turnó, para estudio, opinión y dictamen la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Quienes dictaminamos consideramos que el acceso a la información pública es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales, ya que si un gobernado o ciudadano no recibe información oportuna, amplia, fidedigna, actualizada y completa sobre los asuntos que son de su interés, éste no podrá ejercer muchos derechos previstos en nuestra ley suprema y, por ende, en la Constitución local, por ejemplo el derecho a la salud, la educación, el propio derecho a la información, el derecho al sufragio, el derecho a la libre autodeterminación y, en general, del derecho a una participación libre y democrática en la sociedad, etc. Cabe señalar que si bien es cierto los Ayuntamientos son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, con base en lo dispuesto en el artículo 5 párrafo 1 inciso e) del citado ordenamiento, también lo es que la transparencia y el acceso a la información pública en el ámbito municipal amerita ser atendida con mayor eficacia, por lo que consideramos procedente instituir un órgano de esta naturaleza que coadyuve en todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la información pública en la esfera competencial de los gobiernos municipales. Cabe señalar que los Ayuntamientos, como todo ente público, cuentan dentro de su estructura administrativa con una Unidad de Información Pública responsable de atender y gestionar las solicitudes de información pública y las solicitudes que se realizan en el ejercicio de derecho de habeas-data, sin embargo resulta preciso constituir una **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública** cuya responsabilidad recaiga en los miembros del Cabildo, y sirva ésta como una instancia de atención y gestión de aquellos asuntos que se relacionen con ese ámbito y que, por su relevancia ameriten una atención especial para su trámite, sin demérito de las atribuciones conferidas legalmente a la Unidad de Información Pública en cuanto a la atención y tramitación de solicitudes de información. En ese tenor consideramos que con la creación legal de la referida Comisión dentro del esquema organizacional de los Ayuntamientos se fortalecen los fines que persiguen la transparencia y el acceso a la información en los distintos niveles de gobierno y que son, entre otros, permitir a la

sociedad ejercer su derecho a conocer plenamente y sin obstáculos el desempeño de las instituciones públicas, así como limitar la corrupción y disminuir los abusos del poder que suelen derivarse de la opacidad en el manejo de la información pública, además de fomentar la democracia y estimular la eficiencia en la gestión gubernamental. Es por ello que debe quedar claro que la creación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Ayuntamientos constituye una instancia de colaboración e impulso a todas aquellas acciones y políticas públicas que emprendan los gobiernos municipales en torno a garantizar el derecho a la información pública, así como a la atención de asuntos que se vinculen con el mismo y que sean tratados en el seno de los Cabildos, por lo que ésta deberá ser respetuosa de las atribuciones que les corresponden ejercer expresamente a las Unidades de Información Pública de las administraciones municipales, con base en la ley de la materia, así como también en lo relativo a aquellas facultades que le atañen al titular del ente público o de quien lo represente jurídicamente en términos de ley. En el orden de ideas, estas comisiones dictaminadoras consideramos que dicha propuesta es una cuestión de vital trascendencia ya que al crear órganos encargados de la transparencia y acceso a la información pública, cuya responsabilidad recaerá en los miembros del propio Cabildo, conformándose su integración por una Comisión Plural, otorga certeza a los ciudadanos, y a la vez el propio Ayuntamiento estará legitimando su actuar público. Así también, mediante el dictamen que nos ocupa, se determinó cambiar la denominación de la Comisión de equidad por igualdad; esto a razón de las recientes reformas efectuadas en este sentido ya que actualmente se considera que el concepto de igualdad de género entraña una dimensión más amplia que el de equidad de género, por lo que la tendencia contemporánea en materia legislativa conlleva a la sustitución del término de equidad de género por el de igualdad de género. En ese sentido y tomando en consideración que quienes dictaminamos la presente acción legislativa nos pronunciamos a favor de la misma, me permito solicitar a este Pleno Legislativo su apoyo decidido para aprobar el presente dictamen. Es cuanto Diputa Presidenta, por su atención muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado Ortiz Mar, en consecuencia con la lectura precedida, y por tratarse de un Dictamen con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106, de nuestra ley interna, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el Dictamen que nos ocupa.

En este sentido quienes deseen hacer uso de la voz favor de manifestarlo.

Tiene el uso de la palabra el compañero Arcenio Ortega Lozano.

Diputado Arcenio Ortega Lozano. Para mi es una moción a favor con solicitud. No podemos estar aprobando semblanzas compañeros, es necesario que vayamos a los resolutivos también. No han sido leídos los resolutivos de los dictámenes que se han aprobado y yo les pido por favor que se lea la semblanza sí para hacer más corto, quizás la discusión, los que estuvimos ya decidimos, ya discutimos, ya analizamos sí, pero si es necesario que aquí aprobemos los resolutivos de esos dictámenes y no quedemos solamente en una semblanza. Estamos de acuerdo en la transparencia especialmente en este dictamen luchamos mucho en esta comisión para que fuera transparente, cosa que no se asentaba, para que fuera plural, que fuera incluyente, cosa que se resistían a hacer, qué bueno que ya lo han hecho, pero ahora requiero también que se diga cuál es el resolutivo del dictamen, porque no podemos estar aprobando semblanzas, muchas gracias es cuanto y sí quisiera que leyeran los resolutivos del dictamen, gracias.

Gracias Diputado Arcenio, se toma nota de su participación. Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. Con la venia de la Mesa Directiva y de mis compañeros y compañeras Diputados y Diputadas. Este veredicto legislativo expone lo siguiente, en el artículo único, se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII recorriéndose la actual en su orden natural del artículo 74 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 74, fracción VI, igualdad de género; VII de transparencia y acceso a la información pública integrada por una comisión plural. Aquí únicamente quiero que se haga, como ya aprobamos hace unos momentos en el decreto en la fracción VII la comisión de transporte que se recorra, que se haga el orden natural a la fracción VIII de la Comisión de Transparencia, por haberse ya aprobado en el VII lo de la Comisión de Transporte. Y al margen de lo planteado en la iniciativa dictaminadora que se pidió en lugar de equidad de género, fue la igualdad de género, ahí obviamente estamos completamente y obsequiamos, lo plantearon esta propuesta de origen e indudablemente fue aprobada por nosotros. Yo lo que tenía un poquito y que fui de los que participé en el debate por mis compañeros en la comisión Plural, creo que a lo mejor tuvimos un pequeño descuido, ya que no hay una redundancia de proponer, o sea la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública integrada por la Comisión Plural, no especificamos a que se refiere el término plural y esto ha bastado para que haya elementos, conocimientos y gramaticales para evitar repeticiones innecesarias y redacciones eficientes, así que yo aconsejo que sea Comisión de Transparencia y Acceso a la Información integrar en

norma que considere la pluralidad política representada en el Ayuntamiento. O sea no estoy proponiendo más que otra cosa, igual Transparencia y Acceso a la Información Pública integrada en forma que considere la pluralidad política representada en el ayuntamiento. Porque si bien es cierto, decimos comisión plural pero no especificamos realmente, no damos una certeza jurídica en la comisión, porque esto va a ser que los elementos gramaticales, les comentaba repeticiones, etcétera y no hay una redundancia de plural. Entonces la propuesta es que sea igual Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, integrada en forma que se considere la pluralidad política representada en el ayuntamiento. Este, es cuanto.

Presidenta: Gracias Diputado Valdez Vargas, para los efectos legales a que hubiera lugar, se toma nota de su participación y queda insertada en el acta correspondiente de la sesión ordinaria del día de hoy.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Juan Patiño Cruz.

Diputado Juan Patiño Cruz. Gracias compañera Presidenta por cederme la palabra, compañeras Diputadas, compañeros Diputados, distinguido público que hoy nos acompaña. La democracia no es perfecta pero es lo mejor que hemos inventado los hombres para dirimir nuestras diferencias pacíficamente y al no ser perfectible la misma, es necesario construirla día a día. Por eso el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por mi conducto, aplaude y apoya la propuesta hecha por el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, más sin embargo, nosotros creemos que la transparencia en México por fin ha llegado y esperamos que sea para quedarse, pero su avance fue demasiado lento, muy lento, ya en 1948 en la declaración universal de los Derechos del Hombre, ya se veía lo que era el derecho al acceso a la información. Sin embargo no es hasta 1977 cuando en nuestra Carta Magna se establece en el artículo 6° el derecho al acceso a la información. Pero definitivamente solamente era letra muerta, partíamos de un gobierno autoritario que para nada tomaba en cuenta esa situación. No es sino hasta 25 años después hasta el 2002, cuando por nuestra tradición histórico-cultural-democrática del Partido Acción Nacional, se lleva a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la transparencia el acceso a la misma, de la información de la misma y la rendición de cuentas. De ahí en adelante poco a poco han ido bajando a las leyes estatales y poco a poco hay ido bajando a los demás centros obligados a la misma. Sin embargo hoy va al punto medular de lo que es nuestra conformación política, va a la parte más sensible del gobierno, la que está cerca de los ciudadanos, el municipio. Mas sin embargo y ahí es donde quiero hacer mi precisión, Presidenta. No estoy de acuerdo que solamente diga

que será una comisión plural, tenemos que ser más específicos para decir quienes la formarán, no puede ser parte de la misma el primer síndico, ya que es en todos los municipios donde existen dos síndicos el único que tiene acceso a la hacienda pública, el único que se entera de como está la situación. Necesitamos que sea el segundo síndico y los regidores, para que puedan tener todos los miembros del ayuntamiento el acceso a la misma, al igual que la tiene el primer síndico. Y además esto va en concordancia con la modificación que se acaba de hacer al artículo 108 constitucional en la cual se hace ahora copartícipes de cualquier fraude, de cualquier desvío que haya habido en los recursos federales a los regidores. Entonces, para que estos puedan ser copartícipes o tomar decisiones adecuadas, tienen que tener la información. Y por último quiero decirle a la ciudadanía, nunca estaremos completos en la transparencia mientras no participen ustedes, nunca estaremos llevando un gobierno como debe de ser hasta la sociedad no sea la que vigila al gobierno. Estas comisiones de transparencia deberían de ser de ustedes, deberían de ser de los ciudadanos, ustedes deberían de ser los que vigilaran estos procesos, porque hay que recordar el principio de subsidiaridad, tanta sociedad como sea posible y tanto gobierno como sea necesario, es cuanto.

Presidenta: Gracias Diputado Juan Patiño Cruz, se toma nota de su participación para los efectos legales a que hubiera lugar.

Presidenta: Honorable órgano parlamentario, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, de la ley que nos rige, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo a la Ciudadana Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, que consulte si algún Diputado desea participar en la **discusión en lo particular**, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la **discusión en lo particular** del Dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106 de nuestra ley interna en vigor, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando a la Ciudadana Diputada Secretaria llevar el registro de los votos por la afirmativa **Irma Leticia Torres Silva**, y al Diputado **Marco Antonio Silva Hermosillo**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso, las abstenciones.

Claro cuando se les dio el uso de la palabra por eso comenté que se tomaba para los efectos legales conducentes la participación de ambos Diputados. No, bueno en la votación que vamos a hacer ahorita se agrega, la vuelvo a comentar.

Bueno entonces procederemos a propuesta, bueno entonces procederemos el voto nominal con la propuesta de lectura, con la adición que hace el compañero Valdez Vargas en primer término y consecuentemente en segundo es la del compañero Juan Patiño.

Para tal efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Procederemos a la votación con las inserciones antes de dar a conocer la primera votación, con las adecuaciones que solicita el Diputado Juan Patiño, en ese sentido a los Diputados que previa expresión de su apellido se sirvan manifestar la expresión de su voto.

Presidenta: Compañeros Diputados, si faltó de votar algún integrante de este Pleno Legislativo, favor de indicarlo...

Honorable Pleno Legislativo, ha sido aprobado por unanimidad, la postura número 1, o la adición hecha por el compañero Jorge Osvaldo Valdez Vargas, por unanimidad y en contra de 29 votos la postura asumida por el Diputado Juan Patiño Cruz.

En tal virtud expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales a que hubiere lugar.

Presidenta: En ejercicio de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto al Pleno Legislativo, la dispensa de las semblanzas de los dictámenes pendientes de leer para irnos directamente a su discusión y votación en lo general y en lo particular.

Para tal efecto instruyo a la Diputada Secretaria Irma Leticia Torres Silva, que de manera económica tome la votación de los integrantes de este Pleno Legislativo.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia somete a este Pleno la votación económica de la dispensa de la lectura de los dictámenes que nos ocupan.

Sírvanse manifestarlo los que estén a favor, de acuerdo a lo que la ley nos indica.

Le informo Diputada Presidenta que fue aprobada por unanimidad.

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria.

Presidenta: Con fundamento en los artículos 98 y 106, de nuestra ley interna, esta Presidencia abrirá a discusión **en lo general**, el Dictamen concerniente al **proyecto de Decreto que adiciona el inciso K), del punto 2, del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

Para tal efecto se abre a discusión y se abre la lista de oradores a quien deseen participar.

Tiene el uso de la palabra el compañero Jorge Osvaldo Valdez Vargas.

Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas. En este dictamen con proyecto de Decreto que adiciona el inciso K), del punto 2, del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, el apartado resolutivo de este veredicto legislativo, estimula de manera literal lo que sigue: artículo único se reforma el inciso K), del párrafo 2, del artículo 35 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: artículo 35, fracción I y luego la k) desarrollo urbano y puertos. El referido dictamen que circunscribe el cambio denominado de una de las comisiones legislativas de carácter ordinario. Hasta ahora lleva el nombre de comisión de desarrollo urbano con enmienda, pasaría identificable como Comisión de Desarrollo Urbano y Puertos. Pareciera un cambio empañado de razones enseguida señaladas. En el numeral 3 del citado artículo 35 aclara que la competencia de las comisiones enunciadas en el párrafo anterior, le corresponde en lo general con las otorgadas de la dependencia de la administración pública del estado. En estas esferas, luego entonces tenemos que la competencia de las comisiones ordinarias deben equivaler a las funciones que la misma esfera tenga la respectiva dependencia del poder ejecutivo de Tamaulipas. Es cierto que el gobierno estatal cuenta con la secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sin embargo esta última carece de

atribuciones en materia de puertos. La más importante significativa funciones en materia de puertos, están confiadas en la Secretaría de Obras Públicas con las que incluso tienen que coordinarse diversas secretaria tal como lo indica en los artículos 27, fracción X y 24 fracción IV de la Ley de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Es cuanto.

Presidenta: Gracias Diputado Valdez Vargas. Se le concede el uso de la palabra al compañero González Toral.

Diputado Carlos Javier González Toral. Con el permiso de la Mesa Directiva, quisiera precisar que la Comisión de Estudios Legislativos que tuvimos a bien realizar en análisis y estudio correspondiente de la acción legislativa que nos ocupa. Y con el propósito de obviar tiempo, compañeras y compañeros Diputados. La iniciativa en estudio tiene como propósito que se incluye competencia de la Comisión de Desarrollo Urbano a los cuerpos de nuestro estado, cambiando el nombre de órgano parlamentario a comisión de desarrollo urbano y puertos, debido a la importancia que representan para el desarrollo económico ya que constituyen polos de desarrollo industrial y comercial y que esta LXII Legislatura no debe pasar desapercibido en este gran tema. En este tenor es preciso expresar que los alcances de dicha comisión con respecto a los puertos se limitan a lo antes expuesto, por lo que resulta viable aprobar la iniciativa que nos ocupa con el objeto de mantener la plena vigilancia hacia la actividad portuaria que se realiza en el estado. A fin de que esta responda al interés público en la dimensión que ella implica y se respete los derechos fundamentales de los tamaulipecos. Es así que con base a que la estadística de Tamaulipas con tres puertos de alto cabotaje, con once cruces internacionales, con cinco aeropuertos y más de 600 kilómetros de costa litoral, resulta procedente aprobar el cambio de denominación de la Comisión de Desarrollo Urbano en los términos que se propone, para además de vincularnos con la competencia del área correspondiente al desarrollo urbano del estado, los alcances en el ejercicio de sus atribuciones, abarquen también los de carácter informativo y fomento con relación al desarrollo portuario de nuestra entidad federativa. Respetando todos aquellos actos que corresponden a la competencia federal de la materia. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Muy amable por su participación Diputado González Toral.

Presidenta: No habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, de la ley que nos rige, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto instruyo a la Ciudadana

Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez**, que consulte si algún Diputado desea participar en la **discusión en lo particular**, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la **discusión en lo particular** del Dictamen que nos ocupa. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106 de nuestra ley interna, esta Presidencia lo somete a **votación nominal** en lo general y en lo particular, solicitando a la Ciudadana Diputada Secretaria **Irma Leticia Torres Silva**, llevar el registro de los votos por la afirmativa y la Ciudadana Diputada Secretaria **Patricia Guillermina Rivera Velázquez**, llevar el registro de los votos por la negativa y, en su caso por las abstenciones.

Al efecto, pido a los Señores Diputados, iniciando por la primera fila al lado derecho de esta Mesa Directiva, que previa expresión de su apellido se sirvan señalar el sentido de su voto.

Presidenta: En ejercicio de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica sobre el Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicito a los Diputados presentes que en **votación económica** se sirvan pronunciar el sentido de su voto del **dictamen número 3**.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia, solicito a los Diputados presentes, de manera económica manifiesten el sentido de su voto del **dictamen número 3**.

Los que estén en contra.

Abstenciones.

Secretaria: Le informo Diputada Presidenta que fue **aprobado** por **unanimidad**.

Presidenta: Gracias Diputada Secretaria. Ha sido aprobado el punto en mención y por tanto **expídase** la resolución correspondiente.

Presidenta: Prosiguiendo con el orden del día pasaremos a **Asuntos Generales**, no se tiene registro alguno de la misma. En esa tesitura y agotados los puntos del orden



del día se **Clausura** la presente sesión, siendo las **doce horas** con **veintidós minutos** del día 13 de abril del año en curso, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el día **26 de abril** del actual a partir de las **once horas**. Es cuanto.